

## MINISTERIO DE TRABAJO

### 26026 RESOLUCION de la Subsecretaria de la Seguridad Social sobre derechos de registro a cumplimentar por las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Los artículos 4.º y 5.º del Decreto 4293/1964, de 17 de diciembre, determinan la cuantía y obligación por parte de las Mutuas Patronales de contribuir para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Con tal motivo, se recuerda a todas las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo inscritas en el correspondiente Registro a cargo de esta Subsecretaría la obligación de declarar los salarios protegidos durante el presente año 1976, con el fin de practicar la liquidación de los derechos de registro que le son aplicables y que han de satisfacer.

Dicha declaración de salarios ha de efectuarse en el mes de enero de 1977.

El importe de los derechos en cuestión será el 3 por 100.000 o fracción del importe de los salarios protegidos por las mismas durante el indicado ejercicio, según se determina en el Decreto antes invocado.

Lo que digo a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1976.—El Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Sres. Presidentes de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### 26027 ORDEN de 10 de noviembre de 1976 por la que se aprueba el contrato entre «Phillips», «Getty», «Union Texas» y «B. P.» por el que las tres primeras ceden a «B. P. Petroleum» un 25 por 100 de participación en el permiso «Mar Cantábrico H».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Phillips Petroleum Company Spain», «Getty Oil Company of Spain, S. A.», «Union Texas España Inc.» y «B. P. Petroleum Development of Spain, S. A.» en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas, por el que «Phillips Petroleum Company Spain»; «Getty Oil Company of Spain, S. A.» y «Union Texas España Inc.», titulares al 33,3 por 100 cada una por Decreto 3598/1975 del permiso de investigación de hidrocarburos «Mar Cantábrico H», cede a «B. P. Petroleum Development of Spain, S. A.» una participación del 25 por 100 en el mencionado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de 28 de febrero de 1976 entre «Phillips Petroleum Spain, S. A.», «Getty Oil Company of Spain, S. A.», «Union Texas España Inc.» y «B. P. Petroleum Development of Spain, S. A.» por el que las tres primeras Sociedades ceden a «B. P. Petroleum Development of Spain, Sociedad Anónima» un 25 por 100 de participación en el permiso «Mar Cantábrico H» del que son titulares en virtud del Decreto 3598/1975, de otorgamiento del citado permiso.

Segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba «Phillips Petroleum Company Spain», «Getty Oil Company of Spain, S. A.», «Union Texas España Inc.» y «B. P. Petroleum Development of Spain, S. A.», pasan a ser titulares del citado permiso, con la participación del 25 por 100 cada una de ellas, conjunta y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley.

Tercero.—El permiso objeto del contrato continuará sujeto al Decreto 3598/1975 por el que fué otorgado, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba, y con las siguientes condiciones:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanación de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad del permiso.

Segunda.—Dentro del plazo de noventa días a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial el contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada.

Tercera.—«B. P. Petroleum Development of Spain, S. A.» deberá prestar y «Phillips Petroleum Company Spain», «Getty

Oil Company of Spain, S. A.», y «Union Texas España Inc.», constituir nuevas garantías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974, para ajustarla a los porcentajes de participación del contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Cuarta.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

### 26028 ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.424, promovido por «Kodak-Pathe» (S. A. F.), contra resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.424, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Kodak Pathe» (S. A. F.), contra resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1969, se ha dictado con fecha 9 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de la entidad «Kodak-Pathe» (S. A. F.), contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha 27 de junio de 1969, denegatorio de protección en España de la marca internacional número 313.319, con la denominación de «Kodaflex», para distinguir platicantes, así como contra la resolución de 19 de enero de 1972, que puso fin a la previa reposición, debemos declarar y declaramos tales acuerdos nulos como no ajustados al ordenamiento jurídico, y en su lugar acordamos la protección en España de la referida marca internacional; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

### 26029 ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.444, promovido por «Bomin Bochumer Mineralöl-GmbH & Co.», contra resolución de este Ministerio de 13 de mayo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.444, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Bomin Bochumer Mineralöl GmbH & Co.», contra resolución de este Ministerio de fecha 13 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo número 303.444 de 1974, interpuesto por el Letrado don Manuel del Olmo Marín, en nombre y representación de «Bomin Bochumer Mineralöl-GmbH & Co.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de mayo de 1968, que denegó la inscripción de la marca internacional «Bomin», debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho la resolución recurrida que revocamos por esta sentencia; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien